REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución de Junta Directiva No. <u>25</u> De <u>15</u> de <u>septiembre</u> de 2020

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19-A de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, crea la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como el organismo de dirección interna de mayor jerarquía de su estructura organizacional.

Que mediante Resolución Administrativa No. 202 de 5 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución Administrativa No. 36 de 20 de marzo de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial 26877 y 27006, respectivamente, la SENACYT aprobó el Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional, con el objetivo de contribuir a la formación continua de docentes en servicio, para mejorar la enseñanza de ciencias básicas y aportar conocimiento en áreas relevantes para la educación, con el fin de brindarles herramientas conceptuales y metodológicas para su formación.

Que el Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional regula el proceso de selección de docentes y la adjudicación de subsidios económicos para estudios que se otorguen a los docentes en servicio a través de este Programa.

Que con el fin de actualizar los procesos establecidos en el Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores se hace necesario realizar cambios a dicho reglamento.

Que el 15 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la SENACYT, llevada a cabo de manera virtual, el Secretario Nacional sometió a consideración la aprobación del nuevo Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional.

Que una vez presentada la solicitud, fue aprobada por los siete (7) miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva al momento de la votación.

En consecuencia, la Junta Directiva,

RESUELVE

Artículo Primero: **APROBAR** el "Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional de la SENACYT", cuyo texto se encuentra a continuación:

"Reglamento del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional de la SENACYT"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Programa

El objetivo del Programa de Desarrollo Profesional para Educadores del Sistema Educativo Nacional de la SENACYT, en adelante el Programa, es contribuir con la Resolución de Junta Directiva No. $\underline{25}$ de $\underline{15}$ de $\underline{septiembre}$ de 2020 Página No. 2

formación continua y profesionalización de los docentes en servicio, directores y supervisores con el fin de mejorar la enseñanza de las ciencias naturales y exactas, la tecnología y otras áreas que se consideren relevantes para mejorar la calidad de la educación panameña.

Artículo 2. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de selección de los participantes, otorgamiento de subsidios económicos para los estudios, así como los términos y condiciones que rigen la ejecución del Programa de acuerdo con los planes y programas que desarrolla la SENACYT, y de los convenios que se suscriban con las universidades o instituciones para realizar los diferentes proyectos que se realicen dentro del marco de este Programa.

Artículo 3. Financiamiento del Programa

El Programa será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT para su ejecución y cualesquier otro que pueda obtenerse para cumplir con los fines del Programa.

CAPÍTULO II SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4. Perfil del participante

Este Programa está dirigido a profesionales de la educación en servicio del sistema educativo nacional, con título universitario o de maestro de la Escuela Normal o del Instituto Superior Juan Demóstenes Arosemena obtenido al momento de la convocatoria. Podrán participar los docentes de escuelas particulares si así lo indica el anuncio de la convocatoria.

Artículo 5. Formas de Selección de los Participantes

Se establecerán dos (2) formas de selección de los participantes del Programa, a saber: por convocatorias públicas y a través de solicitud formal realizada por el Ministerio de Educación debidamente justificada.

Artículo 6. Convocatorias públicas del Programa

Con la finalidad de seleccionar a los participantes del Programa, la SENACYT lanzará convocatorias públicas que publicará en su sitio web y otros medios digitales masivos que tenga a su alcance. La fecha de apertura será el primer día de publicación en la página web de la SENACYT.

Artículo 7. Documentos necesarios para anunciar la Convocatoria

Para el lanzamiento de la convocatoria, la SENACYT deberá publicar en su sitio web los siguientes documentos:

- 1. Anuncio de la Convocatoria.
- 2. Bases de la Convocatoria, definiendo los requerimientos del Programa
- 3. Formulario de aplicación.
- 4. Modelo de Paz y Salvo de la SENACYT.
- 5. El Reglamento del Programa.

Artículo 8. Documentación mínima que deben presentar los participantes

Los participantes de las convocatorias deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

1. Formulario de aplicación completo.

Resolución de Junta Directiva No. $\underline{25}$ de $\underline{15}$ de septiembre de 2020 Página No. 3

- 2. Carta de postulación del jefe inmediato del docente, la misma debe ponderar su desempeño como maestro, profesor, supervisor o director.
- 3. Copia del diploma que lo acredita como profesional de la educación (otorgado por la Escuela Normal o por un centro acreditado localmente para esa formación) o especialista en un área académica incluida en los programas educativos.
- 4. Copia de cédula.
- 5. Hoja de vida que resalte su aporte y ejecutoria en el campo educativo.
- 6. Paz y Salvo de la SENACYT.
- 7. Cualquier otro documento o requisito establecido en las Bases de la Convocatoria.

La SENACYT podrá incluir criterios adicionales según los requerimientos del programa específico.

Artículo 9. Criterios de Selección de los Participantes.

Los beneficiarios de este Programa se escogerán por mérito, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Cada convocatoria especificará los temas y áreas de cada una de las capacitaciones a realizar.

Las aplicaciones que no cuenten con todos los requisitos descritos en este punto podrán ser rechazadas por la SENACYT antes de remitirlos a evaluación.

Artículo 10. Comisión Evaluadora.

Para la evaluación de las aplicaciones, la SENACYT conformará una comisión evaluadora compuesta como mínimo por:

- 1. Un (1) representante del MEDUCA vinculado al área de la convocatoria.
- 2. Un (1) representante del sector académico o científico de reconocida trayectoria, vinculado con el área de la convocatoria.
- 3. Un (1) representante designado por la SENACYT.

En los casos en que se requiera conformar la Comisión Evaluadora por un número mayor de miembros, la SENACYT estará facultada para elegirlos.

Artículo 11. Evaluación de los participantes.

La Comisión Evaluadora se reunirá para evaluar los documentos aportados por los participantes. Los evaluadores utilizarán el formulario de evaluación proporcionado por la SENACYT. Si la mayoría de los evaluadores indican que el aspirante cumple con los puntajes señalados, la solicitud será considerada avalada. En caso de que el aspirante no obtenga el aval de la mayoría de los evaluadores, la solicitud será considerada como no avalada.

La Comisión Evaluadora dejará constancia de las evaluaciones realizadas y sus resultados, mediante acta. Esta acta estará acompañada de una lista priorizada de los aspirantes avalados, atendiendo el puntaje obtenido en la evaluación, según los cupos disponibles se podrá establecer una lista de espera.

Corresponderá a la SENACYT decidir cuántos aspirantes avalados serán beneficiados con el subsidio económico del programa, en atención a la disponibilidad presupuestaria, al acuerdo establecido con la institución formadora y respetando el orden de prioridad definido en la lista.

Artículo 12. Lista de Espera

La Lista de Espera estará conformada por los participantes que se encuentren avalados y que no hayan sido beneficiados por disponibilidad presupuestaria.

Resolución de Junta Directiva No. <u>25</u> de <u>15</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Página No. 4

En caso de que algún participante avalado en la Lista Priorizada decline su participación en el Programa, deberá enviar por escrito su decisión de no participación y la SENACYT, podrá incluir en el Programa a un participante de la Lista de Espera, respetando siempre el orden de prioridad otorgado por la Comisión Evaluadora.

Artículo 13. Comunicación de Resultados

La Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología de la SENACYT deberá publicar en la página web institucional, la Lista de Resultados con los participantes avalados. Igualmente podrá informar, a petición de parte interesada, la correspondiente ponderación que hizo la Comisión Evaluadora de sus documentos.

CAPÍTULO III SUBSIDIOS ECONÓMICOS

Artículo 14. Subsidios económicos

La SENACYT otorgará subsidios económicos a los docentes seleccionados para el Programa, los cuales serán desembolsados de acuerdo con lo que se indique en los convenios suscritos con los centros educativos o instituciones en los cuales se realizará la formación de los docentes o en los contratos de subsidio económico que para tales efectos suscriban los docentes seleccionados con la SENACYT, en los casos que aplique.

Artículo 15. Rubros cubiertos por el subsidio económico

El subsidio económico podrá cubrir los siguientes rubros:

- 1. Matrícula y cargos por servicios conexos de índole educacional (siempre que sean requeridos por el centro de estudios).
- 2. Créditos.
- 3. Textos, libros o copias obligatorios. según el plan de estudio.
- 4. Materiales para talleres.
- 5. Viáticos para la movilización y alimentación, en caso de ser necesario.
- 6. Cualquier otro rubro adicional siempre que sea contemplado en el anuncio o las bases de la convocatoria.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios del Programa

Son obligaciones de los beneficiarios del Programa, las siguientes:

- 1. Suscribir, en los casos que aplique, un contrato de subsidio económico para estudios con la SENACYT.
- 2. Superar satisfactoriamente los exámenes, pruebas y demás asignaciones de la formación o capacitación tomada.
- 3. Realizar investigaciones de aula que apoyen programas de la SENACYT en las áreas científicas, a solicitud de la SENACYT.
- 4. Realizar capacitaciones a colegas a solicitud del Ministerio de Educación o la SENACYT.
- 5. Utilizar adecuadamente el subsidio económico asignado durante este programa.
- 6. Completar el programa en el tiempo estipulado.
- 7. Justificar las ausencias a las clases presenciales.
- 8. Aplicar los conocimientos adquiridos en sus escuelas o en las zonas escolares donde ejerzan.

Resolución de Junta Directiva No. <u>25</u> de <u>15</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Página No. 5

9. El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones precedentes, facultará a la SENACYT para suspender o poner término al subsidio económico conferido.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 17. Seguimiento del Programa

Le corresponderá a la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología realizar el seguimiento del Programa, con la finalidad de verificar el correcto desenvolvimiento y cumplimiento de este.

Artículo 18. Incumplimiento de los participantes del Programa

El incumplimiento culposo o irresponsable del docente de las obligaciones o condiciones establecidas en el presente reglamento, dará lugar a la cancelación de los beneficios y será eliminado de la lista de elegibles en convocatorias futuras por los cinco años subsiguientes.

En caso de que el docente no pueda cumplir con las obligaciones contraídas por motivos de fuerza mayor, deberá notificarlo a la SENACYT con las comprobaciones correspondientes para que no sea eliminado de la condición de elegibles en el futuro.

Artículo 19. Vacíos del Reglamento.

La SENACYT tendrá potestad de decidir sobre situaciones no previstas en el presente reglamento.

Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas No. 202 Artículo Segundo:

de 5 de septiembre de 2011 y la No. 36 de 20 de marzo de

2012.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su

publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 685 de 5 de septiembre de 2019 emitido por el Ministerio de la Presidencia, y la Nota No. 407-2019-DVM de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de la Presidencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael Mezquita Vásquez

Presidente de la Junta Directiva

Víctor Sánchez Urrutia

Secretario Nacional Encargado de la SENACYT y

Secretario de la Junta Directiva